



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre el Estado Libre y Soberano de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos y la Provincia de Henan de la República Popular China.
Áreas de Cooperación:	Promoción comercial. Promoción de inversiones. Promoción industrial. Promoción turística. Promoción cultural.
Fecha en que se firmó:	26 de septiembre de 2006.
Lugar donde fue firmado:	Zhengzhou, Henan, República Popular China.
Vigencia:	5 años prorrogables.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PROVINCIA DE HENAN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El estado libre y soberano de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos y la Provincia de Henan de la República Popular China, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO como antecedente de las relaciones de cordialidad, amistad y cooperación, el compromiso firmado por las Partes el 4 de mayo de 2005;

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que las unen;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los medios que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre el estado libre y soberano de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos y la Provincia de Henan de la República Popular China, para llevar a cabo acciones de cooperación en actividades económicas, comerciales, científicas y tecnológicas, culturales, educativas, deportivas, de salud y personal que coadyuven a la prosperidad y desarrollo de sus comunidades.

ARTICULO II

Áreas de cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las áreas siguientes:

- a) promoción del comercio, a través del intercambio de misiones comerciales y la participación en eventos como exposiciones, ferias, seminarios y foros empresariales, con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios;
- b) promoción de las inversiones, mediante el intercambio de misiones empresariales, de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios y la difusión de mecanismos existentes destinados a impulsar las inversiones conjuntas, además de la identificación y difusión de la legislación vigente;
- c) promoción industrial, mediante la cooperación en el diseño y aplicación de estrategias destinadas a estimular las exportaciones de este origen y la promoción de cooperación entre las industrias de ambas Partes;
- d) promoción del turismo, a través de la participación en foros turísticos; foros, seminarios y congresos de servicios destinados al turismo; intercambio de información sobre las características de los respectivos mercados y la difusión de los principales destinos turísticos, con el fin de incrementar la dinámica en este subsector económico; y
- e) promoción cultural, estimulando el conocimiento recíproco de sus respectivas culturas, aspectos históricos y geográficos y de la enseñanza de su idioma.

ARTÍCULO III

Participación de los sectores público y privado

Las Partes propiciarán la celebración de proyectos de cooperación específicos entre sus sectores público y/o privado a fin de intercambiar tecnologías, experiencias y enseñanza profesional para el desarrollo de programas dirigidos prioritariamente a fomentar la actividad económica, en el marco de las acciones destinadas al beneficio de la comunidad.

ARTICULO IV

Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción y difusión;
- b) intercambio de misiones empresariales;
- c) intercambio de información, documentación y materiales;
- d) organización de ferias, seminarios, talleres, conferencias y congresos;
- e) estudios e investigaciones conjuntas;
- f) intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) formación y capacitación de recursos humanos;
- h) intercambio cultural, deportivo y artístico; y
- i) cualquier otra actividad que las Partes convengán.

ARTICULO V Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, con absoluto respeto a las respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de sus respectivos Gobiernos.

ARTICULO VI Planes de Trabajo Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Planes de Trabajo anuales, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los Planes de Trabajo se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;

- d) responsabilidad de cada Parte;

- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Plan de Trabajo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales

Si la instrumentación de alguna modalidad de cooperación requiriese el intercambio de técnicos, especialistas y profesionales, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán este intercambio.

ARTICULO VIII

Propuestas adicionales de colaboración

No obstante la formulación del Plan de Trabajo Anual a que se refiere el Artículo VI del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO IX

Mecanismo de supervisión y coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, así como para asegurar las mejores condiciones para su instrumentación, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte del Gobierno del Estado de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Por parte de la Provincia de Henan de la República Popular de China, se designa a Oficina de Asuntos Exteriores del Gobierno de la Provincia de Henan.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

El Grupo de Trabajo elaborará informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicará a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTICULO X Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO XI Información, material y equipo protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de

cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO XII

Instrumentos internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XIII

Propiedad intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China.

ARTICULO XIV

Personal designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán

relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro derivado del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XV **Solución de controversias**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o ejecución del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XVI **Disposiciones finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por 5 años, renovables por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante notificación por escrito dirigida a la otra Parte con treinta (30) días de antelación.

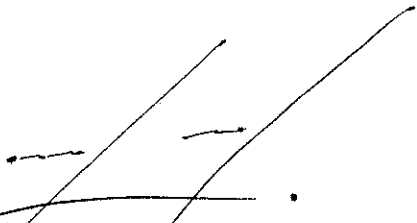
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

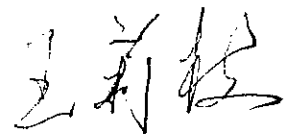
Firmado en la ciudad de Zhengzhou, capital de la Provincia de Henan, República Popular China, el 26 de septiembre de dos mil seis, en dos ejemplares originales en idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR LA PROVINCIA DE HENAN
DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA



Miguel Ángel Osorio Chong
Gobernador



Li Chengyu
Gobernador

COMO TESTIGOS DE HONOR

中华人民共和国河南省与墨西哥合众国伊达尔戈 主权自由州加强友好省州关系协议书

中华人民共和国河南省同墨西哥合众国伊达尔戈主权自治州，下称“双方”。

双方在平等互利和开展多领域合作的基础上，通过友好协商，于2005年5月4日签署了真诚而友好的合作协议书，建立了友好省州关系。

双方认为：应深化省州间的友谊与合作；应利用国际合作这种有效途径，解决各自地域内的相关问题；应通过建立适当的法律框架，深化双方合作关系；建立一个有助于巩固和发展两省州关系的机制十分重要；应推动相关项目的实施，以促进省州关系的发展。

双方达成以下共识：

第一条

协议目标

本协议书的目標为：加强中华人民共和国河南省与墨西哥合众国伊达尔戈主权自治州的友好省州关系，并推动双方开展经贸、科技、文化、教育、体育、卫生和人事等领域的交流，促进双方发展，实现共同繁荣。

第二条

合作领域

为实现本协议书的目標，双方承諾在以下领域开展合作（合作不局限于以下内容）：

1) 通过组织经贸团的互访和参加大型活动，如会展，交易会，说明会，企业家论坛等，促进资本和服务的流通，推动贸易合作；

2) 通过企业家代表团和投资及贸易信息的交流，双方投资机构的合作，推动相互投资；

3) 通过制定并实施相关出口策略以及推动两省州企业的合作，促进工业发展；

4) 通过参加旅游论坛，说明会，旅游业代表大会等活动，交流各自旅游信息，宣传主要旅游景点，促进旅游产业的增长，推动旅游业的发展；

5) 通过促进双方相互了解对方文化、历史和地理知识，学习对方语言，推动文化交流。

第三条

在互利合作的框架内，通过举办有关活动，积极发展经济合作，推动双方在公有、私有产业内技术、经验、职业教育等领域的交流。

第四条

合作方式

为达成本协议书所规定的合作项目，双方将以下列方式开展活动：

- 1) 积极推动，大力宣传；
- 2) 企业家代表团互访；
- 3) 信息、文档、材料交流；
- 4) 组织召开交易会，说明会，双方代表大会等；
- 5) 共同进行调查和研究；
- 6) 技术人才交流；
- 7) 人力资源培训；
- 8) 进行文化、体育、艺术的交流；
- 9) 组织举行涉及双方合作领域的说明会，座谈会等。

第五条 合作权限

双方承诺第四条规定的合作方式应严格遵守各自政府规定的有关合作权限、章程及政治经济法规。

第六条 年度合作计划

为落实本协议书的相关内容，双方应提前共同协商，提出年度合作计划。年度合作计划制定后构成本协议书的组成部分。

年度合作计划包括有关合作项目，并应明确以下内容：

- 1) 所要进行的合作项目；
- 2) 工作进度表；
- 3) 互派人员的领域，数量及停留时间；
- 4) 双方各自负责事项；
- 5) 人力、物力、财力的分配；

6) 评估机制;

7) 双方认为有必要的其他内容;

本协议书的落实并不取决于协议双方制定项目的合作方式。同时,双方的合作领域若涉及国内规定,或法律、机构章程或习惯,本协议书将不具强制效力。

双方举行年度工作会议,评估本协议书规定相关项目的落实情况,并制定合乎双方共同利益的新的合作方针。

双方制定报告,说明本协议书落实情况,并报告两国有关外交部门。

双方承诺在本协议书签署 60 日内,提交第一份年度工作计划。

第七条

如果有关技术合作的开展需进行人才交流,双方应通过协商确定合作方式。

第八条

双方有关部门应在必要期限内举行会谈,评估本协议书的落实情况,并就双方关心项目的发展提出新的合作方针。

同时,双方应制定有关本协议书落实情况及取得成效的报告。

第九条

合作议案附件

对于本协议书第六条中规定的年度工作计划，双方可根据合作项目筹划过程中出现的有关问题提交合作议案。

第十条 监督和协调机制

为保证本协议书的顺利落实，并具有相应的监督和协调机制，将成立由双方代表组成的工作小组。

工作小组将在双方商定时间和地点举行会议，以评估本协议书落实情况，并履行以下职能：

- 1) 采用必要决议以落实本协议书的相关规定；
- 2) 确定双方共同关心问题以制定并提交合作项目；
- 3) 为本协议书规定的相关项目提供相关建议；
- 4) 接收、检验并通过本协议书规定合作项目的进展情况报告；
- 5) 适合双方的其他任何职能；

第十一条 经费

根据预算支配情况和预算法规，双方在各自预算中划拨资金，为本协议书中规定项目提供保障。双方提供举办有关活动的费用。在特殊情况下，可采取双方共同提供资金的方式。

第十二条

被保护的信息，材料和设备

双方达成共识，因国家安全或某方外交原因被保护或认为是重要的信息、材料或设备，根据其国家法律，不在本协议书框架的转让范围内。

如本协议书规定项目在落实过程中，涉及到需要保护或可能需要保护或评估其重要性，应通知两国有关部门，并制定相应措施。

未受保护或未经重要性评估的信息、材料和设备，但其出口受某方控制，应根据国家法律进行转让，并采取适当的确认措施。如任何一方认为有必要，可采取相关措施，以防止未经授权的信息，材料或设备转让。

第十三条 国际条约

本协议书规定项目的合作不影响双方通过国际条约获得的权利和义务。

第十四条 知识产权

如本协议书规定合作项目，生产的产品具有商业价值和/或知识产权，该产品应遵从国家相应法律及两国间的国际协议。

第十五条

双方派出人员

本协议书规定项目实施过程中，双方派出的代表团仍受其原属机构领导，因此，不同另一方产生工作关系。在任何情况下，均不能视自己为另一方成员。

双方应在有关部门办理相关手续以获得授权，便于本协议书规定项目参与者出入境。派出人员应遵守对方现行移民、金融、海关、卫生和国家安全法令，不能未经相应部门授权，从事与其职责无关的活动。

双方应保证相关项目参与人员拥有医疗、伤害和人寿保险，以保证在项目进行过程中出现突发事故时可向相应保险机构申请赔偿。

第十六条 分歧解决

本协议书执行或解释中产生的任何分歧，应通过双方协商予以解决。

第十七条 末款

本协议书自签字之日起生效，期限不限。但一方可通过书面文本提前通知对方，中止协议。

经双方同意，本协议书可作修改，通过书面通知，确定新的生效日期。

任何一方可在任何时间提前 30 天，书面形式通知另一方的情况下中止本协议书。

本协议书的终止应不影响在本协议书框架内已开展合作项目的实施。

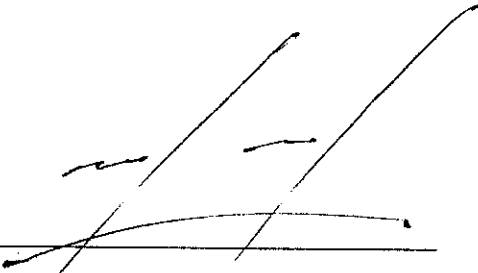
本协议书 2006 年 9 月 26 日签署于中华人民共和国郑州市，一式两份，分别用中文和西班牙语书写，两文本效力等同。

墨西哥共和国

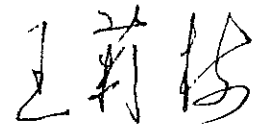
伊达尔戈主权自由州州长
米格尔·安赫尔·奥索里奥·钟

中华人民共和国

河南省人民政府省长
李成玉（王菊梅副省长代签）



2006 年 9 月 26 日



2006 年 9 月 26 日